



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General*

Resumen

El presente informe contiene información sobre la cuestión de la pena capital y abarca el período que va de junio de 2009 a julio de 2010. En él se señalan una serie de fenómenos, como la continuación de la tendencia hacia la abolición y las dificultades que se siguen experimentando para obtener información fidedigna sobre las ejecuciones.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Cambios y prácticas	2–17	3
A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos	3	3
B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes.....	4	3
C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización	5	3
D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital	6–10	4
E. Países que han impuesto una moratoria en las ejecuciones	11–14	5
F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	15–17	6
III. Aplicación de la pena capital	18–23	6
IV. Evolución internacional	24–38	7
V. Conclusiones	39	12

I. Introducción

1. Antes de 2006, el Secretario General presentaba a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la cuestión de la pena de muerte. Estos informes constituían suplementos provisionales de los informes quinquenales presentados por el Secretario General al Consejo Económico y Social sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. En cumplimiento de la resolución 2005/59 de la Comisión, se presentó un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/83). El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102, pidió al Secretario General que siguiera llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión, y que actualizara los informes y estudios pertinentes. El presente informe se ha preparado en este contexto como actualización de los informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital, incluido el informe quinquenal más reciente del Secretario General (E/2010/10), y los anteriores informes presentados a la Comisión y al Consejo (A/HRC/4/78, A/HRC/8/11 y A/HRC/12/45). En el presente informe se examina la evolución de la cuestión de la pena capital desde el 30 de junio de 2009 hasta el 1º de julio de 2010. También se hace referencia al informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General (A/63/293 y Corr.1) y al informe que el Secretario General presentará a la Asamblea sobre la cuestión de las moratorias del uso de la pena de muerte.

II. Cambios y prácticas

2. Entre los cambios en las leyes cabe mencionar las nuevas normas legislativas relativas a la abolición o al restablecimiento de la pena capital y a la limitación o ampliación de su alcance, así como la ratificación de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta sanción. Entre los cambios en la práctica cabe señalar las medidas no legislativas que son exponentes de un planteamiento nuevo e importante en la aplicación de la pena de muerte; por ejemplo, algunos países pueden, aun manteniendo la pena capital, anunciar que suspenden su aplicación.

A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos

3. En enero de 2010, el Parlamento de Angola aprobó una nueva Constitución en la que figura una disposición que prohíbe explícitamente la pena capital. La Constitución, promulgada el 5 de febrero de 2010, prohíbe también la extradición de ciudadanos extranjeros acusados de delitos que pueden ser castigados con la pena capital con arreglo a la legislación del país solicitante.

B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes

4. Durante el período que abarca el informe ningún país ha abolido la pena capital para los delitos comunes.

C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización

5. Durante el período que abarca el informe ningún país ha restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización.

D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital

6. Un instrumento internacional y tres instrumentos regionales vigentes imponen a los Estados partes la obligación de abolir la pena capital: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el Protocolo N° 6 y el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. El Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos se refiere a la abolición de la pena capital en tiempo de paz. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén la abolición total de la pena de muerte, aunque permiten a los Estados que lo deseen mantenerla en tiempo de guerra, si en el momento de la ratificación han formulado una reserva en ese sentido. El Protocolo N° 13 se refiere a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias, en particular por actos cometidos en tiempo de guerra o de amenaza inminente de guerra.

7. El 15 de diciembre de 2009, con motivo del 20° aniversario del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo un llamamiento a la abolición universal de la pena capital e instó a todos los Estados a ratificar el Protocolo¹. La Alta Comisionada recordó los motivos de su oposición a la pena capital en todas las circunstancias, como el carácter fundamental del derecho a la vida, el riesgo inaceptable de ejecutar por error a personas inocentes, la ausencia de pruebas de que la pena capital tenga un efecto disuasorio y el carácter equivocadamente vengativo de la sentencia. La Alta Comisionada señaló que 140 Estados habían dejado de aplicar la pena y que los 72 Estados partes en el Segundo Protocolo Facultativo tenían la obligación de no llevar a cabo ejecuciones, adoptar todas las medidas necesarias que condujeran a la abolición definitiva de la pena capital y no extraditar a ninguna persona a un país en que estuviera expuesta a ser condenada a la pena capital. Instó a todos los Estados que todavía aplicaban la pena capital a que impusieran una moratoria oficial a su aplicación, con el objetivo final de ratificar el Protocolo Facultativo y de abolir totalmente la pena capital.

8. Durante el período que abarca el informe, el Brasil se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 25 de septiembre de 2009, con una reserva relativa al artículo 2. En febrero de 2010 el Parlamento de Kirguistán aprobó una ley relativa a la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo, pero la adhesión oficial al Protocolo no se produjo durante el período que abarca el informe.

9. Ningún otro país ratificó el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte ni se adhirió a él durante el período que abarca el informe.

10. Durante el período que abarca el informe ningún país ratificó el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ni se adhirió a él. España ratificó el Protocolo N° 13 del Convenio, que entró en vigor el 1° de abril de 2010, con una declaración relativa a Gibraltar.

¹ "UN human rights chief calls for universal abolition of the death penalty", UN News Centre, 15 de diciembre de 2009.

E. Países que han impuesto una moratoria en las ejecuciones

11. Durante el período que abarca el informe se declararon varias nuevas moratorias sobre la aplicación de la pena capital en países que la mantienen, mientras que en otros países se prorrogaron las moratorias existentes. Se ofrecerá información detallada sobre esta cuestión en el informe que el Secretario General debe presentar a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones.

12. En enero de 2010, se comunicó que el Presidente de Mongolia había anunciado el establecimiento de una moratoria sobre la pena capital y había declarado que las penas de muerte de las personas que estaban a la espera de ser ejecutadas serían conmutadas por penas de 30 años de prisión. En noviembre de 2009, el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia decidió prorrogar indefinidamente una moratoria de larga data sobre las ejecuciones, una medida descrita como "un proceso irreversible hacia la abolición de la pena de muerte" que reflejaba "una tendencia del derecho internacional". En marzo de 2009 Burkina Faso declaró su compromiso de abolir la pena capital; en mayo de 2009 se comprometió a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el curso de su examen periódico universal, en febrero de 2010, Madagascar puso de relieve la moratoria que venía aplicando hacia tiempo y señaló que la pena capital era conmutada sistemáticamente por la de cadena perpetua. La recomendación que se hizo en ese período de sesiones fue que Madagascar firmara y ratificara el Segundo Protocolo Facultativo con miras a abolir oficialmente la pena capital (A/HRC/14/13).

13. Se ha informado de que en Argelia más de 100 personas fueron condenadas a muerte en 2009; sin embargo, se mantuvo la moratoria *de facto* de las ejecuciones que se viene imponiendo desde hace tiempo². En Benin, por lo menos cinco personas fueron condenadas a muerte en rebeldía por el tribunal de apelación de Parakou, mientras que siguió aplicándose una moratoria *de facto*. Pese a que en la República Democrática del Congo también ha seguido vigente una moratoria *de facto*, los tribunales militares dictaron varias sentencias de muerte durante el período que abarca el informe, incluso contra dos nacionales de Noruega condenados a muerte por asesinato en junio de 2010. En Ghana 7 personas fueron condenadas a muerte en 2009, mientras que 14 condenas a muerte fueron conmutadas por penas de cadena perpetua; no hubo ejecuciones durante el período que abarca el informe. En el Líbano, si bien sigue vigente una moratoria *de facto*, 7 personas fueron condenadas a muerte en octubre de 2009 por atentados contra el ejército libanés, 4 fueron condenadas a muerte por un tribunal militar por el delito de colaboración con Israel en noviembre de 2009, y 16 personas (3 de las cuales en rebeldía) fueron condenadas a muerte por delitos relacionados con el terrorismo entre enero y abril de 2010.

14. En Kenya, en agosto de 2009, el Presidente conmutó por penas de cadena perpetua las condenas a muerte de por lo menos 4.000 reos y ordenó un estudio del Gobierno sobre el efecto de la pena capital en los niveles de delincuencia. En Marruecos, en julio de 2009, las condenas a muerte de 32 reos fueron conmutadas por penas de cadena perpetua con motivo del décimo aniversario del acceso del monarca al trono³.

² Amnistía Internacional, La pena de muerte en 2009; Hands off Cain, 2009 Report on the Death Penalty Worldwide; Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Towards a universal moratorium on the use of the death penalty, febrero de 2010.

³ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Towards a universal moratorium on the use of the death penalty, febrero de 2010.

F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

15. En Gambia, el Presidente anunció en septiembre de 2009 que se reanudarían las ejecuciones; en octubre, se comunicó que el Director de la Fiscalía había declarado que todos los reos condenados a muerte serían ejecutados en la horca tan pronto como fuera posible. Hay informaciones que indican que una persona fue condenada a muerte y que se creía que a fines de año por lo menos 12 personas estaban a la espera de ser ejecutadas⁴.

16. En Jamaica, el Primer Ministro anunció en julio de 2009 que el Gobierno cumpliría la decisión adoptada por el Parlamento en 2008 de mantener la pena capital y reanudar las ejecuciones tan pronto como se hubieran agotado los recursos de apelación de que disponían los reos que estaban a la espera de ser ejecutados.

17. En los Emiratos Árabes Unidos, el Presidente publicó en octubre de 2009 un decreto relacionado con la seguridad nacional que incluía una disposición al efecto de introducir la pena capital por delitos relativos a la divulgación de información que fuera "perjudicial para el Estado". Aunque no se han comunicado casos de ejecuciones durante el período que abarca el informe, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte informa de que en los últimos meses ha aumentado el número de condenas a muerte.

III. Aplicación de la pena capital

18. Como ha señalado el Secretario General en anteriores informes, resulta difícil obtener cifras precisas y actualizadas sobre la aplicación de la pena de muerte en el mundo. Esta dificultad se debe a la falta de transparencia de muchos gobiernos a la hora de indicar el número y las características de las personas ejecutadas. En algunos países, esa información se considera secreto de Estado. Según informaciones de las organizaciones no gubernamentales, en 2009 hubo en todo el mundo 714 ejecuciones, aunque se indica que la cifra real probablemente es muy superior⁵. No se ha dado a conocer el número exacto de ejecuciones en diversos países, como China, Egipto, Irán (República Islámica del), Mongolia, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam.

19. En Egipto, por lo menos 5 personas fueron ejecutadas en 2009; en marzo de 2010 fueron ejecutadas 2 personas. En la República Islámica del Irán, por lo menos 388 personas fueron ejecutadas en 2009, entre ellas 1 hombre que fue lapidado y por lo menos 5 menores condenados por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años de edad. En el Iraq, por lo menos 366 personas fueron condenadas a muerte en 2009, lo cual eleva como mínimo a 1.100 el total de personas bajo sentencia de muerte. En 2009 hubo por lo menos 120 ejecuciones. En la Jamahiriya Árabe Libia, en septiembre de 2009 el Gobierno decretó una amnistía para conmemorar el 40º aniversario de la revolución Fateh y conmutó por penas de cadena perpetua todas las penas capitales de personas condenadas en causas penales antes del 1º de septiembre; no obstante, se ha comunicado que por lo menos 4 hombres fueron ejecutados en 2009 y 18, muchos de ellos nacionales extranjeros, fueron fusilados en junio de 2010⁶. En la Arabia Saudita, la aplicación de la pena de muerte siguió siendo generalizada y en 2009 fueron ejecutadas por lo menos 69 personas, entre ellas 2 mujeres, 2 menores y 19 nacionales extranjeros⁵. En la República Árabe Siria fueron condenados a

⁴ Amnistía Internacional, La pena de muerte en 2009.

⁵ Amnistía Internacional, La pena de muerte en 2009; Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Facts and figures about the death penalty, 2010; Hands off Cain, 2009 Report on the Death Penalty Worldwide.

⁶ Amnistía Internacional.

muerte por lo menos 7 hombres declarados culpables de asesinato, y por lo menos 8 reos fueron ejecutados en 2009. En el mismo año, en el Yemen fueron condenadas a muerte por lo menos 53 personas y fueron ejecutados por lo menos 30 reos.

20. En Bangladesh, por lo menos 64 personas fueron condenadas a muerte en 2009 y 3 fueron ejecutadas⁵. Las condenas a muerte de 5 hombres declarados culpables del asesinato del ex Presidente Sheikh Mujibar Rahman en 1975 fueron ratificadas por la Corte Suprema en noviembre de 2009 y los 5 hombres fueron ahorcados el 28 de enero de 2010. En China continuó el gran número de ejecuciones, aunque las cifras exactas se desconocen por considerarse secreto de Estado. En el Japón, 7 hombres fueron ejecutados en 2009 y otros 106 reos estaban en peligro de serlo, entre ellos varios enfermos mentales graves. En la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno prosiguió las ejecuciones en la horca o ante el pelotón de fusilamiento, entre ellas por lo menos 7 casos comunicados por los medios de información extranjeros. En Tailandia, 2 personas condenadas a muerte por tráfico de drogas fueron ejecutadas en agosto de 2009; estas fueron las primeras ejecuciones que tenían lugar en el país desde 2003. En la Provincia china de Taiwán, 4 hombres que estaban en el corredor de la muerte fueron ejecutados en abril de 2010; estas fueron las primeras ejecuciones que tenían lugar desde 2005; en mayo de 2010, el Tribunal Constitucional rechazó una petición encaminada a aplazar la ejecución de los 40 reos que todavía estaban en el corredor de la muerte. En Viet Nam, 59 personas fueron condenadas a muerte en 2009 y 9 fueron ejecutadas. En 2009, en Singapur, se dictaron por lo menos 6 condenas a muerte y se llevó a cabo 1 ejecución.

21. En los Estados Unidos de América 52 personas fueron ejecutadas en 2009, mientras que 9 hombres que habían sido condenados a muerte fueron declarados inocentes y puestos en libertad⁷. Entre el 1º de enero y el 18 de junio de 2010 fueron ejecutadas 29 personas, incluido un hombre que fue fusilado el 18 de junio en el Estado de Utah.

22. Si bien la Cámara de Representantes de Belarús estableció un grupo de trabajo parlamentario encargado de redactar propuestas para el establecimiento de una moratoria en junio de 2009, durante el período que abarca el informe continuaron dictándose condenas a muerte en el país. Se ha informado de que en marzo de 2010 fueron ejecutados dos reos que habían sido condenados a muerte por asesinato, las únicas ejecuciones que se produjeron en Europa durante el período que abarca el informe.

23. Se ha comunicado que en diciembre de 2009 una persona fue ejecutada en Botswana. En el Sudán, seis personas fueron ejecutadas en enero de 2010 por su papel en los violentos enfrentamientos que hubo entre la policía y personas que vivían en campamentos para desplazados internos. En marzo de 2010 dos hombres fueron ejecutados por asesinato y saqueo.

IV. Evolución internacional

24. El 18 de diciembre de 2008 la Asamblea General aprobó la resolución 63/168, titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte". En la resolución, la Asamblea acogió con beneplácito la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones y la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte. También acogió con beneplácito el informe del Secretario General y las conclusiones y recomendaciones que contenía. La Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la

⁷ Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Towards a universal moratorium on the use of the death penalty, febrero de 2010; Amnistía Internacional, La pena de muerte en 2009.

resolución. En una nota verbal de fecha 12 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General (A/63/716), 53 Estados Miembros de las Naciones Unidas señalaron, entre otras cosas, que mantenían su "objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contra de normas vigentes de derecho internacional".

25. El octavo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (E/2010/10) se presentó al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2010, de conformidad con las resoluciones del Consejo 1745 (LIV) y 1990/51, y con la decisión 2005/247. El informe se presentó también a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 19º período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su decisión 2/102. En el informe se examina con detalle la utilización de la pena capital y las tendencias al respecto, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el período 2004-2008, y se confirma una tendencia muy marcada hacia la abolición y limitación del uso de la pena capital en la mayoría de los países. En el informe se citan recientes opiniones autorizadas en el sentido de que la pena capital viola el derecho a la vida (párr. 137), y se señala la existencia de graves problemas, donde la pena capital se mantiene en vigor, respecto de las normas y disposiciones internacionales, sobre todo en la limitación de la pena capital a los delitos más graves, la exclusión de los menores delincuentes de su ámbito de aplicación y las garantías de un juicio imparcial.

26. El Consejo de Derechos Humanos también abordó la cuestión de la pena capital en su examen periódico universal. En relación con la pena de muerte en Nigeria, los Estados Miembros expresaron preocupaciones durante el examen del informe de ese Estado en febrero de 2009. En su respuesta, el Gobierno indicó que, si bien la pena de muerte era "una parte válida de la legislación de Nigeria", había decidido crear un comité nacional de revisión de la ley. En el examen, los Estados Miembros recomendaron que Nigeria estableciera una moratoria oficial de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte (A/HRC/11/26). También se formularon recomendaciones de establecer una moratoria o de abolir oficialmente la pena de muerte en relación con Armenia, Egipto, El Salvador, Kazajstán y Madagascar.

27. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos siguieron ocupándose de la cuestión de la pena capital, tanto en las observaciones finales formuladas tras el examen de los informes de los Estados partes como en el examen de las comunicaciones individuales. En dos casos recientes⁸ el Comité de Derechos Humanos recordó que la imposición de una pena de muerte tras un juicio en que no se habían respetado las garantías procesales constituía también una violación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En un caso relativo a la imposición obligatoria de la pena de muerte por los delitos de asesinato y complicidad en el asesinato⁹. El Comité recordó su jurisprudencia al efecto de que la imposición automática y obligatoria de la pena de muerte constituía una privación arbitraria de la vida, en violación del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto, en los casos en que la pena de muerte se imponía sin que se pudieran tener en cuenta las circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito¹⁰. El Comité dictaminó que la imposición de la pena de muerte en sí, en las

⁸ Comunicación N° 1280/2004, *Tolipkhuzhaev c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 22 de julio de 2009; y comunicación N° 1520/2006, *Mwamba c. Zambia*, dictamen aprobado el 10 de marzo de 2010.

⁹ Comunicación N° 1520/2006, *op. cit.*

¹⁰ Véanse por ejemplo la comunicación N° 806/1998, *Thompson c. San Vicente y las Granadinas*, dictamen aprobado el 18 de octubre de 2000; la comunicación N° 845/1998, *Kennedy c. Trinidad y*

circunstancias del caso, violaba el derecho del autor en virtud del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto.

28. En otro caso, el Comité de Derechos Humanos examinó una situación de deportación en que existía el riesgo de que a la persona afectada se le aplicara la pena de muerte¹¹, y recordó su jurisprudencia al efecto de que un Estado parte que hubiera abolido la pena de muerte violaría el derecho de la persona a la vida, enunciado en el párrafo 1 del artículo 6, si trasladara a esta persona a un país donde hubiera sido condenada a la pena de muerte¹². Reconoció que no estaba en condiciones de determinar la culpabilidad o la inocencia de la persona ni de evaluar la probabilidad de que se impusiera una sentencia no obligatoria en caso de que fuera declarada culpable a su regreso al país —como tampoco lo estaba el Estado parte— pero observó que, cuando se hubiera demostrado definitivamente si la vida de la persona corría peligro, sería demasiado tarde para que el Estado parte protegiera su derecho a la vida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto. Tampoco aceptó la hipótesis que parecía formular el Estado parte de que una persona tenía que haber sido sentenciada a muerte para que se demostrara la existencia de un "riesgo real" de violación del derecho a la vida. El Comité también señaló la ansiedad y la angustia que causaría el hecho de que la persona estuviera expuesta al riesgo de la pena de muerte. En conclusión, consideró que la expulsión por la fuerza de la persona a su país de origen sin las debidas garantías entrañaría una violación por el Estado parte, que había abolido la pena de muerte, de los derechos de la persona en virtud de los artículos 6 (derecho a la vida) y 7 (derecho no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes) del Pacto.

29. En sus observaciones finales sobre el informe de la República Unida de Tanzania (CCPR/C/TZA/CO/4), el Comité reiteró su preocupación por el hecho de que los tribunales siguieran imponiendo condenas a muerte a pesar de la moratoria *de facto* de la pena capital (que se había venido aplicando desde 1994) y por el elevado número de personas que permanecían en el corredor de la muerte. Lamentó también la escasez de información sobre el tiempo que permanecían los condenados en el corredor de la muerte, el trato que se les daba durante la privación de libertad y la falta de procedimientos para conmutar las condenas a muerte a la luz de la moratoria. Recomendó que el Estado parte considerara seriamente la posibilidad de abolir la pena de muerte y convertirse en parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, así como de conmutar tempranamente la pena de todas las personas que actualmente estaban condenadas a muerte.

30. En sus observaciones finales sobre el informe del Chad (CCPR/C/TCD/CO/1), a la vez que tomaba nota con interés de que el Estado parte preveía adoptar medidas para abolir la pena de muerte, el Comité expresó su preocupación por la información que daba cuenta de casos de ejecución extrajudicial. Lamentó que el Estado parte hubiera puesto fin a la moratoria de hecho de la pena de muerte y tomó nota con preocupación de la información según la cual en noviembre de 2003 varias personas fueron ejecutadas tras un procedimiento sumario antes de que el tribunal se hubiera pronunciado sobre su recurso de casación. El Comité recomendó que el Estado parte considerara la posibilidad de abolir la pena de muerte o, en su defecto, volver a poner en vigor la moratoria de esa pena. También recomendó que se asegurara de que la pena de muerte, de ser aplicada, solo lo fuera por los delitos más graves y que cada vez que se impusiera dicha pena se cumplieran plenamente las exigencias de los artículos 6 (derecho a la vida) y 14 (garantía de un juicio imparcial). Recomendó asimismo que el Estado parte considerara la posibilidad de conmutar todas las

Tabago, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2002; y la comunicación N° 1077/2002, *Carpo c. Filipinas*, dictamen aprobado el 28 de marzo de 2003.

¹¹ Comunicación N° 1442/2005, *Kwok c. Australia*, dictamen aprobado el 23 de octubre de 2009.

¹² Comunicación N° 829/1998, *Judge c. el Canadá*, dictamen aprobado el 5 de agosto de 2003.

penas capitales y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte.

31. En su examen del informe de la Federación de Rusia (CCPR/C/RUS/CO/6), el Comité observó con preocupación que el Estado parte aun no había procedido a la abolición *de jure* de la pena de muerte, a pesar de la moratoria *de facto* de la ejecución de las penas de muerte vigente desde 1996. Con respecto al informe de la República de Moldova (CCPR/C/MDA/CO/2), el Comité expresó satisfacción por que se hubiera eliminado de la Constitución, en virtud de la Ley N° 185-XVI de junio de 2006, la disposición que autorizaba la aplicación de la pena de muerte "por actos cometidos en estado de guerra o de amenaza de guerra".

32. El Comité contra la Tortura también se ha ocupado de la cuestión de la pena de muerte, en el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en sus observaciones finales después de examinar los informes de los Estados partes. Con respecto al informe del Yemen (CAT/C/YEM/CO/C), el Comité expresó su preocupación por las informaciones que indicaban que se había condenado a muerte a niños de entre 15 y 18 años, y por el hecho de que en el informe del Estado no se indicara el número de personas ejecutadas en el período sobre el que se informaba, los delitos por los que fueron condenadas ni cuántos condenados estaban en espera de ejecución, con esa información desglosada por sexo, edad, origen étnico y delito. El Comité recomendó que el Estado parte considerara la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Hasta entonces, recomendó que revisara también su política en cuanto a la imposición de la pena de muerte, y en particular tomara las disposiciones necesarias para que esta pena no se aplicara a los niños, y que velara por que su legislación previera la posibilidad de conmutar la pena de muerte, especialmente cuando hubiera transcurrido mucho tiempo desde su imposición.

33. En sus observaciones finales sobre el informe de El Salvador (CAT/C/SLV/CO/2), pese a que el Comité observó con satisfacción que el Estado parte había suprimido la pena de muerte para ciertos delitos, recomendó que la suprimiera también para los delitos militares, previstos en las leyes aplicables durante el estado de guerra internacional. En relación con la República de Moldova (CAT/C/MDA/CO/2), también celebró que el Estado parte hubiera ratificado en 2006 el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con respecto a Colombia (CAT/C/COL/CO/4), el Comité expresó su satisfacción por la inexistencia de la pena de muerte.

34. Los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos también han abordado cuestiones relacionadas con la pena capital en el contexto de sus mandatos respectivos. En un informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/10/44 y Corr.1), el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes analizó la cuestión de la pena de muerte en relación con la prohibición de las penas crueles, inhumanas o degradantes y solicitó un estudio sobre la cuestión. En su estudio de los fenómenos de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el mundo, que incluía un análisis de las condiciones de detención (A/HRC/13/39/Add.5), el Relator Especial se refirió al uso generalizado de pruebas obtenidas bajo tortura, incluso en casos en que los sospechosos habían sido condenados a muerte; en la cárcel de máxima seguridad de Pasir Putih, en Indonesia, por ejemplo, la inmensa mayoría de reclusos que estaban en el corredor de la muerte relataron con detalles convincentes la forma en que habían sido torturados, incluso con amenazas de muerte; habían sido golpeados con martillos y sufrido varias palizas durante períodos prolongados, hasta que habían firmado una confesión que más adelante se presentó a un tribunal. En Mongolia, se negó sistemáticamente el acceso del Relator Especial a los reos que estaban en el corredor de la muerte, cuyo trato (estaban esposados y encadenados en

celdas oscuras sin alimentos suficientes y con derecho a recibir únicamente la visita de un solo familiar antes de la ejecución), descrito por fuentes fidedignas, equivalía a la tortura. El Relator Especial indicó también que la eficacia de los órganos de reclamación se veía gravemente socavada por la falta de acceso efectivo a los detenidos y la falta de un examen rápido, independiente y efectivo de sus denuncias. Otras cuestiones relacionadas con la pena capital se tratan en los informes del Relator Especial sobre el seguimiento de las recomendaciones hechas en el contexto de las distintas visitas a los países (A/HRC/13/39/Add.6) y sobre comunicaciones individuales (A/HRC/13/39/Add.1).

35. En su informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/14/24), el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se refirió a sus informes anteriores sobre la cuestión de la pena de muerte y señaló en particular que aunque el derecho internacional no prohíbe la pena de muerte, teniendo en cuenta el carácter fundamental del derecho a la vida, las circunstancias en que puede aplicarse legítimamente esa pena están estrictamente limitadas, y que las ejecuciones realizadas en contravención de esos límites son muertes ilegítimas. En relación con los límites legales a la aplicación de la pena de muerte, el Relator Especial recordó que: a) la pena de muerte solo es legítima si se impone después de un juicio realizado con todas las garantías procesales; cuando el sistema judicial de un Estado no puede asegurar un juicio imparcial, el Gobierno debería imponer una moratoria de las ejecuciones; b) los Estados que imponen la pena de muerte deben ofrecer transparencia en relación con los pormenores de los procesos y los procedimientos con arreglo a los cuales se ha impuesto la pena; los Estados que mantienen la pena de muerte deberían emprender exámenes periódicos para determinar si se han cumplido las normas internacionales, e informar al Consejo sobre sus conclusiones; c) el derecho internacional prohíbe la aplicación de la pena de muerte a los menores, así como la imposición obligatoria de la pena de muerte; e) el derecho internacional solo permite la pena de muerte para "los delitos más graves"; y f) toda persona sentenciada a muerte tiene derecho a solicitar el perdón o la conmutación de la sentencia. El Relator Especial se refirió también a sus informes anteriores en que había examinado la relación existente entre las obligaciones jurídicas internacionales y la *sharia* o el derecho penal islámico en la forma en que se aplicaba en algunos países. Indicó que en el futuro habría que investigar la cuestión de la aplicación de la pena de muerte por entidades armadas distintas de los Estados.

36. En su informe sobre las comunicaciones individuales (A/HRC/14/24/Add 1), el Relator Especial expresó su preocupación por cuestiones como la aplicación de la pena de muerte en relación con delitos de poca gravedad, la transparencia en las ejecuciones y la pena de muerte dictada contra menores.

37. Otros acontecimientos internacionales ocurridos durante el período que abarca el informe son el 4º Congreso mundial contra la pena de muerte, celebrado en Ginebra del 24 al 26 de febrero de 2010. En el Congreso mundial se aprobó una declaración en la que, entre otras cosas, se constataron con satisfacción acontecimientos positivos como el mayor número de ratificaciones del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³. Se pidió también: a) a los Estados abolicionistas de hecho que adoptaran legislaciones para la abolición en derecho de la pena de muerte; b) a los Estados abolicionistas que integraran la problemática de la abolición universal en sus relaciones internacionales haciendo de este tema un eje mayor de su política internacional de promoción de los derechos humanos; c) a las organizaciones internacionales y regionales que apoyaran la abolición universal de la pena de muerte, sobre todo mediante la adopción

¹³ Véase la Declaración final en la dirección <http://www.worldcoalition.org/modules/wfdownloads/singlefile.php?cid=28&lid=306>.

de resoluciones que propugnaran una moratoria de las ejecuciones, mediante el apoyo a las actividades de educación y mediante una creciente cooperación con las organizaciones no gubernamentales abolicionistas que actuaban en el plano local; y d) a las asociaciones y entidades abolicionistas de los Estados retencionistas que federaran sus fuerzas y su voluntad creando y desarrollando coaliciones nacionales y regionales, con el objetivo de promover, a nivel local, la abolición total y universal de la pena de muerte.

38. Otras conferencias relacionadas con la pena capital fueron el V Congreso Internacional "No Justice without Life", que se celebró en Roma el 17 de mayo de 2010 con la participación de funcionarios de la justicia, magistrados y representantes de la sociedad civil de 30 países. A nivel regional, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos organizó en Kigali, en septiembre de 2009, una conferencia dedicada a debatir la abolición de la pena capital en África Central, Oriental y Meridional. Los representantes de la Comisión renovaron su compromiso con la abolición de la pena de muerte y propusieron elaborar un protocolo de la Carta Africana dedicado a la abolición de la pena de muerte en África. Del 12 al 15 de abril de 2010 se celebró en Cotonú una segunda conferencia regional dedicada a los países de África Septentrional y Occidental, cuyo objeto era contribuir a diseñar estrategias políticas y jurídicas para la abolición de la pena de muerte, incluidas las posibilidades de un protocolo adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En la Conferencia de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte sobre la pena capital en la región del Oriente Medio y África del Norte, celebrada en Madrid en julio de 2009, representantes de la sociedad civil y expertos nacionales de países árabes debatieron iniciativas encaminadas al establecimiento de una moratoria de las ejecuciones en los países participantes. En la declaración de Madrid¹⁴ se alienta a los gobiernos de los países árabes a cumplir las resoluciones de la Asamblea General e imponer una moratoria de las ejecuciones.

V. Conclusiones

39. La evolución de la cuestión de la pena capital indica que prosigue la tendencia hacia la abolición. Varios Estados han iniciado debates a nivel nacional y regional sobre la conveniencia de levantar las moratorias existentes o de abolir la pena de muerte, mientras que otros han restringido gradualmente su uso. Sin embargo, sigue habiendo graves problemas en relación con el respeto del derecho internacional en los países donde se sigue imponiendo la pena capital, particularmente por lo que respecta a su limitación a los delitos más graves, a la exclusión de los menores de su ámbito de aplicación y a las garantías de un juicio imparcial. Por último, sigue siendo difícil analizar la aplicación de la pena de muerte habida cuenta de la falta de transparencia de algunos Estados en el suministro de información sobre las personas condenadas a muerte y ejecutadas.

¹⁴ Véase <http://www.fidh.org/Final-statement-of-the-conference-of-the-World>.